



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179040269241

Bucaramanga, 25-10-2017 10:50 AM

Doctor:

PERSONERO MUNICIPAL DE GIRON

Alcaldía Municipal de Giron

Giron - Santander

PERSONERIA
SAN JUAN GIRÓN

FECHA 31/10/2017
HORA 8:48 A.M
RADICADO 4885
NOMBRE DE QUIEN RECIBE 2 anexos.

**ASUNTO COMUNICACIÓN AUTO FIJA FECHA AMPARO ADMINISTRATIVO
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0056-68**

Cordial Saludo,

- JOSE P
- ALVARO M
- FABIAN R - M.P

El Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que en relación con la querrela presentada mediante radicado No. 20179040024222 de fecha 12 de Septiembre de 2017, por la Representante Legal de la empresa titular, señora BETTY BAUTISTA CACERES, en contra de los señores SAUL PRADA SANMIGUEL y LA EMPRESA ISMOCOL S.A, que se profirió por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Auto PARB No. 0963 del 11 de Octubre de 2017, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Dos (02) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 25-10-2017 10:40 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EXPEDIENTE 0056-68

11 OCT 2017

AUTO PARB No.

0963

El Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, la Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y la Resolución 00526 del 18 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite dentro de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0056-68**

Así las cosas, revisado el expediente en estudio se presentan los siguientes eventos de relevancia:

Mediante Resolución No. **106211 del 28 de diciembre de 1994**, el **MINISTERIO DE MINAS**, otorgó la Licencia de Exploración **No 0056-68**, a favor de **LADRILLERA BAUTISTA LTDA**, para la exploración técnica de un yacimiento de Arcillas, ubicado en la jurisdicción del municipio de **GIRON**, Departamento de **SANTANDER**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de Febrero de 1995 (Folios 15 a 20).

A través de la Resolución No. **992231 del 21 de noviembre de 1997**, se otorgó Licencia No. **0056-68** a la Sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLAS, en jurisdicción del municipio de **GIRÓN**, en el Departamento de Santander, por el término de diez (10) años, contados a partir del 15 de julio de 2002, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 43- 44, 129).

Mediante radicado No. **2012-428-000687 del 15 de marzo de 2012**, la representante legal de la sociedad titular solicito hacer uso del derecho de preferencia contemplado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. (Folio 318)

A través de radicado No. 20179040008592 del 10 de abril de 2017, la representante legal de la sociedad titular solicita el cambio de razón social de la compañía por el de LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S. (folio 701).

Por medio de escrito radicado N° **20179040024222 del 12 de septiembre de 2017**, la señora BETTY BAUTISTA CACERES en su calidad de representante Legal de la sociedad titular, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra del señor SAUL PRADA SANMIGUEL, y la empresa ISMOCOL S.A. "... quien ha hecho grandes movimientos de tierra con fines urbanísticos, contando con el apoyo de la sociedad ISMOCOL S.A., que prestó sus terrenos para que dispusiera allí el material cortado dentro del título minero".

Igualmente informan en la solicitud de Amparo Administrativo que las coordenadas donde se adelanta la extracción de la arcilla y material conglomerado están georreferenciados en:

COORDENADAS AREA DE EXTRACCION DE MINERAL			OBSERVACIONES
1	N:	1,272,942	En el punto N° 5 propuesto en el de coordenadas hace referencia al sitio de disposición final del mineral Extraído (ISMOCOL)
	E:	1,102,929	
2	N:	1,272,913	
	E:	1,102,944	
3	N:	1,272,902	
	E:	1,102,936	
4	N:	1,272,945	
	E:	1,102,861	
5	N:	1,272,881	
	E:	1,102,938	

Igualmente informa que el nuevo depósito de material que se extrae es depósito en la obra de construcción retomo anillo vial.

Dentro del trámite del amparo administrativo, se profirió el AUTO PARB-0846 del 13 de septiembre de 2017, mediante la cual la ANM dispuso citar a los querellados para el 13 de octubre de 2017 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Girón con el fin de iniciar diligencia de verificación de la perturbación.

CONSIDERACIONES

De la evaluación del expediente se pudo constatar que la querellante señora BETTY BAUTISTA CACERES es la representante legal de la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA., titular,

luego se encuentra legitimada para poner en conocimiento del amparo administrativo dentro del área de la Licencia de Explotación N° **0056-68**, el cual fue debidamente radicado a través del número 20179040024222 del 12 de septiembre de 2017.

Ahora bien, como la solicitud de amparo administrativo fue presentada ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte de la representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° **0056-68**, será la autoridad minera la competente para adelantar todo lo relacionado con su trámite, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que reza lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Pues bien, una vez revisada la solicitud de amparo administrativo presentada, ésta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando además que el solicitante es el titular minero, para lo cual se dispondrá citar al querellante y al querellado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Girón, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación denunciada en los términos del artículo 309 del Código de Minas.

Que si bien es cierto se profirió el AUTO PARB-0846 del 13 de septiembre de 2017, en donde se dispuso fijar como fecha 13 de octubre de 2017 a las 9:00 am con el fin de iniciar diligencia de verificación de la perturbación denunciada en los términos del artículo 309 del Código de Minas.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido realizar la notificación a los querellados, se hace necesario suspender la diligencia fijada para el 13 de octubre de 2017 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Girón.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería "ANM",

DISPONE:

De acuerdo a lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Punto de Atención Regional de Bucaramanga, dispone citar al querellante y a los querellados para el día **15 de noviembre de 2017 a las 9:00 am**, en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Girón, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación denunciada en los términos del artículo 309 del Código de Minas.

Entre otras cosas, es importante manifestar a los querellados, que de acuerdo con el precitado artículo, sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **AZUCENA CACERES ARDILA** y el Ingeniero en minas **MARLON ESTEBAN BOTELLO GUTIERREZ** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor SAUL PRADA SANMIGUEL, y de la empresa ISMOCOL S.A., procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de Girón, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial, los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la señora BETTY BAUTISTA CACERES, en su calidad de representante legal del titular de la Licencia de Explotación N° 0056-68, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de Girón, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación, y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de GIRÓN, Departamento de Santander, para lo cual también se solicitará la colaboración del señor Secretario de Gobierno Municipal en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la ley 489 de 1998.

De otra parte, remítase copia de este auto a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de Girón de acuerdo con lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.

Para todos los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

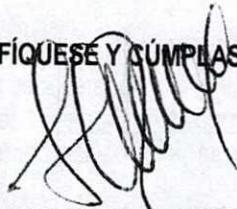
QUERELLADOS: SAUL PRADA SANMIGUEL quien para efectos de las notificación correspondientes las recibe en el lugar de los hechos, en el anillo vial Girón – Floridablanca, vereda Río Frio, municipio de Girón (Santander) en inmediaciones del título Minero 0056-68.

Y también a la EMPRESA ISMOCOL S.A. Quien para efectos de las notificaciones personales se establece como dirección carrera 28 N° 55-69 de la ciudad de Bucaramanga.

QUERELLANTE: la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA., quien recibe notificaciones en el barrio Málpaso 1, kilómetro 6 vías al Porvenir, teléfonos: 6372813 y 6378865, en el municipio de Girón Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT 2017



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Agencia Nacional de Minería